

0102-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón ESCAZU de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido ESPERANZA NACIONAL celebró el día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de ESCAZU, de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTÓN ESCAZU

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
106010999	RAUL EMILIO ACOSTA ARIAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
503540624	YIRA BARBOZA MORAN	SECRETARIO PROPIETARIO
401180930	JUAN JOSE BARBOZA MARIN	TESORERO PROPIETARIO
502100499	YIRA MORAN ESPINOZA	PRESIDENTE SUPLENTE
900130515	MAURICIO BARBOZA MARIN	SECRETARIO SUPLENTE
503440240	MELISSA BARBOZA MORAN	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
111200406	JESSICA MARIA BERRIOS OBANDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401180930	JUAN JOSE BARBOZA MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
106010999	RAUL EMILIO ACOSTA ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503540624	YIRA BARBOZA MORAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
502100499	YIRA MORAN ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede la designación de Carmen Chavarría Peña, cédula de identidad 501350814, como fiscal propietaria, debido a que, en la agenda de la convocatoria a la asamblea cantonal bajo estudio, no fue incluido el tema de la designación de dicho cargo.

Al respecto el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, afirmó lo siguiente:

“(...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”.

Por otra parte, se le recuerda a la agrupación política lo indicado en el auto 0095-DRPP-2024 de las doce horas con cuatro minutos del uno de abril de dos mil veinticuatro, en relación con los delegados adicionales, de conformidad con el artículo 32 del estatuto provisional, por la cual, **el partido deberá aclarar a la Administración Electoral, si su voluntad es mantener la designación de dicha figura, para lo cual, tendrán que señalar: cuánta es la cantidad de delegados adicionales que se designarán por estructura.**

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar el cargo de fiscal propietario, así como lo que indique el partido en lo concerniente a los delegados adicionales.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser

presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/jfg/mao

C.: Exp. n.°403-2023, partido ESPERANZA NACIONAL

Ref., No.: 646, 650-2024